

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:

Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez

SRES. CONSEJEROS:

Doña Astrid Pérez Batista
Don Juan Carlos Becerra Robayna
Don Sergio Machín de León
Don Marciano Acuña Betancort
Doña Carmen Dolores González Elvira
Doña Melisa Páez Morales
Doña María José Docal Serrano
Doña Plácida Guerra Cabrera
Don Manuel Cabrera Cabrera
Don Ramón Bermúdez Benasco
Doña María Nereida Pérez González
Don Francisco D. Cabrera García
Don Eugenio Hernández Cabrera
Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes
Doña Manuela Armas Rodríguez
Don Juan Félix Eugenio Rodríguez
Doña Lourdes M^a Bernal Guillén
Don Joaquín Caraballo Santana
Don Rubén Ubaldo Placeres Villalba

SECRETARIO GENERAL:

Don Francisco Perdomo de Quintana

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Doña Rosalinda Bonilla Reyes

AUSENTES:

Don Luis Celestino Arráez Guadalupe
Don Fabián Atamán Martín Martín
Don Carlos Espino Angulo

Siendo las 10:18 horas, el Excmo Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasando a tratarse de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA:

Informa don Marciano Acuña, Consejero de Bienestar Social de este Cabildo, que la premura en aprobar el Convenio que se somete más adelante a votación, viene dada porque el Convenio que actualmente está en vigor tiene como fecha de finalización la de diciembre de 2010. Caso de no aprobarse este Convenio para el ejercicio de 2011 ahora, nos quedaríamos fuera de plazo para poder realizar ante el Gobierno de Canarias todos los tramites que exigen.

Sometida la urgencia a votación, resulta aprobada por unanimidad de los Señores Consejeros asistentes.

2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE.-

A la vista de los documentos que obran en el expediente, el Pleno Corporativo, en votación ordinaria y por unanimidad de los Señores Consejeros asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE**, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de este Cabildo insular para su firma.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE.

Canarias, a de de 2010.

SE REUNEN

De una parte, la Excma. **Sra. Dña. Inés Nieves Rojas de León**, en calidad de Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, nombrada por Decreto del Presidente del Gobierno de Canarias nº 208/2007, de 13 de julio (Boletín Oficial de Canarias nº 141, de 14 de julio de 2.007),

quien comparece en representación del Instituto Canario de Igualdad (I.C.I.), en su calidad de Vicepresidenta Primera del Consejo Rector de este Organismo Autónomo creado por Ley 1/1994, de 13 de enero (B.O.C. nº 10, de 24.01.94), adscrito a dicha Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 1 y 6 a) de la Ley 1/1994, de 13 de enero; con la asistencia de Doña Isabel de Luis Lorenzo, Iltna. Sra. Directora del Instituto Canario de Igualdad.

De otra parte, el Iltno. Sr. **D. PEDRO MANUEL SAN GINÉS GUTIÉRREZ**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; facultado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre 2009.

Ambas partes, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente **Convenio de Colaboración** y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- En la Plataforma para la Acción, aprobada en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing 1995), figura, entre las medidas a adoptar por los gobiernos, incluidos los locales, la dirigida al establecimiento de centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para atender a las niñas y mujeres víctimas de la violencia.

II.- El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 5.2 a) que *”Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.”*

Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales (artículo 30.13).

III.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece en su artículo 7 que, los servicios sociales especializados constituyen el nivel secundario del sistema y tienen como finalidad cubrir supuestos en que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación de la persona se requiere: a) actuaciones específicas, b) centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para las personas usuarias.

IV.- La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el marco de este sistema, su Título IV establece el Programa de Servicios Sociales frente a

situaciones de violencia de género, que comprende las actuaciones de carácter asistencial y de protección, y relaciona los servicios y centros que lo integran, los cuales desarrollarán actuaciones de información, asesoramiento, asistencia, protección y reintegración de las víctimas de la violencia de género.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

- Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)
- Centros de Acogida Inmediata (CAI)
- Casas de Acogida (CA)
- Pisos Tutelados (PT)

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en su artículo 43 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Cabildos Insulares, las siguientes competencias:

- A la Comunidad Autónoma de Canarias:
 - La planificación, a nivel general, de los servicios y prestaciones destinados a la prevención de la violencia de género y a la protección de las mujeres víctimas de la misma y personas de ella dependientes.
 - La coordinación, a nivel regional de todos los servicios, funciones y centros destinados a tal fin; así como, la alta inspección de los mismos.
 - La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales y a las organizaciones sociales para la prestación de los servicios y funciones encomendados a las mismas.
- A los Cabildos Insulares:
 - La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.
 - La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración.
 - Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica. Dicha competencia comprende:
 - Tramitar, valorar y resolver las solicitudes de ingreso en los centros objeto de la transferencia.
 - Prestar la asistencia que se ofrece en los centros y servicios de atención a

mujeres con problemática específica.

- Aprobar las normas internas de funcionamiento de los centros.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente para la prevención de la violencia contra las mujeres.

V.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de abril, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, entre otros particulares, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Concretamente, los artículos 18 y 19 prevén el derecho a la información y a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las corporaciones locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

VI.- La ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece como principios generales de actuación de los poderes públicos de Canarias, en el marco de sus competencias, entre otros:

- El impulso de las relaciones entre las distintas administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- La transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las administraciones públicas con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.
- La obligación de diseñar, presupuestar y poner en marcha sistemas de protección, información y acompañamiento a todas las mujeres víctimas de la violencia de género, facilitando la coordinación de los distintos cuerpos y fuerzas policiales que operan en Canarias en el ejercicio de las funciones que legalmente les corresponden.

VII.- Partiendo de la necesidad de crear y consolidar una red pública de servicios y centros para la atención a mujeres víctimas de violencia de género en Canarias, bajo los principios de *transversalidad, eficacia, calidad, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y homogeneidad*, el Instituto Canario de Igualdad y los Cabildos Insulares han venido colaborando, mediante la formalización de convenios, para la creación de la Red Canaria de Servicios de Atención, Información, Asesoramiento y Centros Alojativos Temporales para mujeres víctimas de violencia de género (periodo 2002-2006) y el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección de las Mujeres frente a situaciones de Violencia de Género (periodo 2007-2010).

VIII.- El Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como lo recogido en el artículo 12.c) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, tiene la competencia de gestionar los servicios especializados de ámbito insular.

IX.- El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como señala el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

En su virtud, y de conformidad con lo anteriormente establecido, ambas partes han llegado a un acuerdo para el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección Integral de las Víctimas de la Violencia de Género en la Isla de Lanzarote, a cuyo efecto ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

El presente Convenio tendrá por objeto el desarrollo del Sistema Social para la Prevención y Protección Integral de las víctimas de la violencia de género en la Isla de Lanzarote, por medio de:

1. La realización de actuaciones de sensibilización y prevención de la violencia de género en el ámbito de sus competencias.
2. La gestión de los recursos que integran la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados de Atención Social a las Víctimas de Violencia de Género, así como, en su caso, la puesta en marcha de otros nuevos, previa conformidad de las partes, para la orientación y el asesoramiento, la protección integral y la asistencia multidisciplinar de las mujeres víctimas de violencia de género, y personas de ellas dependientes, conforme a lo estipulado en el Anexo I que acompaña al convenio, sobre el número mínimo de recursos a gestionar en la isla de Lanzarote, dirigidos a prestar:
 - § Atención inmediata a través del Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A).
 - § Atención e Intervención Especializada a través de servicios y centros de información, orientación y asesoramiento, así como de atención e intervención integral y multidisciplinar.
 - § Acogida temporal a través de los centros alojativos en sus diferentes tipologías; Centros de Acogida Inmediata (CAI), Casas de Acogida (CA) y Pisos Tutelados (PT).
3. La sistematización, a través de los centros y servicios que integran la Red y de los programas o acciones que en el marco de este convenio se ejecuten, de la información sobre violencia de género, mediante el establecimiento de sistemas comunes para la gestión, el registro, la compilación y la explotación de datos de carácter regional e insular, en los términos que acuerden las partes.

A efectos del Convenio, se entenderá por violencia de género lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, CENTROS Y ACTUACIONES.-

- 1) Actuaciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.

Comprende el desarrollo de acciones destinadas a la sensibilización social y a la prevención de la violencia de género, con especial incidencia en los ámbitos comunitario y educativo de la isla, conforme a las competencias que le son propias a las administraciones públicas vinculadas a este convenio.

A través de dichas acciones se incidirá en:

- Aumentar el nivel de conocimiento, visibilización y sensibilidad social sobre la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, así como sobre los recursos y medios existentes para luchar contra la misma.
- Generar entre la población actitudes de rechazo social hacia la violencia contra las mujeres.
- Propiciar la sensibilización acerca de las causas y los factores de riesgo, la gravedad de la violencia de género y sus consecuencias individuales y sociales.
- Promover la detección e intervención precoz, potenciando actividades que promuevan valores de igualdad y rompan con los estereotipos que fomentan y refuerzan las desigualdades de género.
- Diseñar y desarrollar actuaciones para la prevención, en cualquiera de sus tres niveles; prevención primaria, secundaria o terciaria.
- Apoyar la autonomía personal, la promoción y la recuperación de las mujeres que sufren violencia de género, así como la de los y las menores expuestos y expuestas a la violencia.
- Incidir en la sensibilización y la prevención de la violencia de género entre las mujeres que por sus circunstancias sociales o personales; mujeres con discapacidad, inmigrantes, en situación de exclusión, etc., puedan tener mayor riesgo de sufrir violencia de género.

2) Recursos que integran la Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados de atención social a las víctimas de violencia de género.

La Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados, dirigidos a la asistencia social integral y multidisciplinar de las víctimas de violencia de género, está integrada por:

- A) El Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.).
- B) Los servicios y centros de información, orientación y asesoramiento, así como de atención e intervención integral y multidisciplinar.
- C) Los recursos de acogida temporal en sus diferentes tipologías: centros de acogida inmediata, casas de acogida y pisos tutelados.

A) El Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.).

Corresponde a este servicio prestar asistencia inmediata a las mujeres, cualquiera que sea su edad, estado civil, nacionalidad o lugar de residencia, que se encuentren en territorio de la Comunidad Autónoma en circunstancias de emergencia como consecuencia de una situación de violencia de género o riesgo de la misma. Asimismo, también serán beneficiarias del DEMA las personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia de género, especialmente cuando se trate de menores a su cargo.

El Dispositivo estará atendido por personal especializado, que actuará de manera coordinada, con el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del 1-1-2 (S.A.M.V.V.), así como con los servicios normalizados de la isla, que en cada caso se requieran; Administración de Justicia, servicios sanitarios de atención primaria u hospitalaria, cuerpos y fuerzas de seguridad, centros

educativos, servicios sociales, servicios de atención a la mujer, o cualquier otro, con la finalidad de dar una respuesta ágil y eficaz, las 24 horas del día, todos los días del año, a través de los siguientes medios:

- Acompañamiento al reconocimiento médico inmediato, si éste fuera necesario y, en su caso, facilitación del ingreso en los centros del Servicio Canario de la Salud.
- Asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a la denuncia de los actos de violencia de género de que ha sido objeto, medidas de protección de su persona y de las personas de ella dependientes.
- Acompañamiento y asistencia a la mujer en todos los trámites que, en su caso, proceda realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia de género o la situación de riesgo, previa conformidad expresa de la mujer.
- Información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, conyugal, familiar o laboral de la mujer víctima de violencia de género, así como sobre las prestaciones que se le reconocen y garantizan.
- Acogimiento inmediato de la víctima en los Centros de Acogida Inmediata por un plazo de 96 horas, sin requerir la denuncia de ésta y como medida de protección.

Igualmente, el Dispositivo atenderá, a través de los medios antedichos, a las mujeres víctimas de violencia de género que presenten problemáticas asociadas (drogodependencias, salud mental, exclusión social, inmigración, etc.).

Las alertas se recibirán fundamentalmente a través del Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (S.A.M.V.V.) del 112.

Cuando sea precisa la acogida inmediata se procederá a la valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso, a los efectos de su derivación al Centro de Acogida Inmediata o a aquel otro recurso que se considere idóneo.

Para facilitar el acogimiento de las personas usuarias del D.E.M.A., en el supuesto de que no existiera Centro de Acogida Inmediata en la isla, o no hubiera disponibilidad de plazas, la entidad gestora del Dispositivo, podrá utilizar de forma puntual cualquier otro recurso existente en el territorio insular, como medida de protección y a fin de garantizar una respuesta inmediata, ágil y eficaz ante la situación de violencia de género o riesgo de la misma.

B) Los servicios y centros de información, orientación y asesoramiento, así como de atención e intervención integral y multidisciplinar.

Son servicios especializados de carácter multidisciplinar destinados a atender, informar, orientar y asesorar en las áreas social, jurídica, psicológica, laboral y educativa, así como realizar, en su caso, una intervención integral e interdisciplinar con las mujeres ante situaciones de violencia de género.

La atención integral que se preste incluirá, como mínimo, la información, la orientación, el asesoramiento, así como la intervención, el apoyo y el seguimiento en las áreas social, jurídica, psicológica y laboral, en los casos en que proceda, con el objetivo de normalizar la situación de la mujer, promover la autonomía personal, y facilitar su recuperación e integración social y familiar.

En el marco de estos servicios, o de aquellos otros que ambas partes acuerden a través de la

comisión paritaria, se desarrollarán programas de intervención específicos con las y los menores expuestos a violencia de género, encaminados a facilitarles herramientas para superar o afrontar las secuelas de la violencia, conforme a los modelos de actuación acordes con la legislación vigente.

En el supuesto de muerte de mujeres como consecuencia de la violencia de género en la Isla o incapacitación definitiva de la víctima por las secuelas de la violencia, se prestará de forma inmediata la atención social, psicológica y/o jurídica que sea precisa en cada caso, al entorno familiar directo de la víctima, entendiéndose por tal: el padre, la madre, sus descendientes en primer grado y, en su caso, los hermanos y hermanas de la misma.

La atención se prestará, exclusivamente, por el tiempo que se estime técnicamente necesario para atender los efectos de la situación de crisis que supone la muerte violenta de un familiar, procurándose la derivación posterior a la red de recursos comunitarios y/o específicos que se consideren oportunos, en el supuesto de persistir la situación de necesidad creada.

C) Los Recursos de acogida temporal en sus diferentes tipologías.

§ **Centros de Acogida Inmediata (C.A.I):**

Son centros de asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año, donde se proporciona acogida inmediata, a través del alojamiento y la manutención temporal, por tiempo máximo de quince (15) días, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo, que precisen abandonar su domicilio habitual a fin de proteger la vida y la integridad física de la víctima y menores acompañantes.

En el periodo de tiempo que dure la acogida, se realizará una evaluación, análisis exhaustivo y diagnóstico familiar y social, así como la intervención social, jurídica, psicológica y educativa que los casos requieran.

§ **Casas de Acogida (C.A.):**

Son centros para la acogida, a través de los cuales se presta alojamiento y manutención temporal, por tiempo máximo de doce (12) meses, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo y que precisen no retornar a su domicilio habitual, así como el desarrollo de programas de apoyo e intervención para su fortalecimiento personal y reintegración sociolaboral.

En el tiempo que dure la estancia, se desarrollarán programas de apoyo, acompañamiento e intervención integral con las personas acogidas para su recuperación, fortalecimiento personal e integración social, laboral y/o educativa.

§ **Pisos Tutelados (P.T.):**

Son viviendas destinadas a la acogida temporal, por un periodo máximo de doce (12) meses, a través de las cuales se presta alojamiento a las mujeres que se encuentren en disposición de abandonar una casa de acogida o que hayan agotado el plazo máximo de permanencia en la misma, y personas de ellas dependientes, por un periodo máximo de doce meses. El mantenimiento de los pisos tutelados en las condiciones adecuadas de uso será a cargo de las personas usuarias.

En estos tres tipos de centros de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia de género se deberá:

- Facilitar a las personas usuarias la cobertura de las necesidades básicas.
- Considerar igualmente beneficiarios y beneficiarias, a las personas sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima de violencia de género cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente, y de forma exclusiva, por ésta, o cuando, de ejercerlas de manera compartida con otra persona, resulte conveniente, a fin de evitar situaciones de riesgo, que tales personas convivan con la víctima de violencia, o cuando así lo disponga la autoridad competente en cada caso.
- Actuar coordinadamente, entre sí, especialmente el CAI con el DEMA y con las Casas de Acogida, además de con el resto de servicios y centros de las administraciones públicas competentes para la prestación y utilización de los servicios de guardería, centros educativos, de asistencia sanitaria, de empleo, servicios sociales u otros, en función de las necesidades y circunstancias concurrentes en las víctimas.
- Prestar a las personas acogidas una atención integral y multidisciplinar, que incluya la intervención, el asesoramiento y el acompañamiento en las áreas social, jurídica, psicológica y educativa, así como laboral en los casos en que proceda, a través del personal propio del recurso o, en coordinación con los equipos de intervención especializada en violencia de género, con el objetivo de normalizar la situación de cada persona, promover su autonomía personal y facilitar la recuperación e integración social y familiar. Además se formularán planes de actuación individualizada y/o por unidades familiares, se favorecerá un adecuado clima convivencial y se promoverán actividades encaminadas a fortalecer las redes sociales de apoyo.

3.- La sistematización, a través de los centros y servicios que integran la Red y de los programas o acciones que en el marco de este convenio se ejecuten, de la información sobre violencia de género, mediante el establecimiento de sistemas comunes para la gestión, el registro, la compilación y explotación de datos de carácter regional e insular.

Se establecerán, previo acuerdo entre las partes, instrumentos comunes de gestión y coordinación, así como sistemas comunes de registro que permitan compilar y explotar la información que sobre la violencia de género existe en la Isla a través de los centros y servicios que integran la Red, con la finalidad de disponer de la documentación necesaria que permita conocer la situación real y establecer estrategias destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TERCERA.- CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO.

1. Gestionar las actuaciones, servicios y centros del Sistema Social bajo criterios de coordinación y colaboración con el resto de los recursos de la isla y, en general, de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial observancia del principio de solidaridad, dada la complejidad del fenómeno a abordar y la configuración territorial del Archipiélago.
2. Disponer de estrategias de planificación dirigidas a optimizar la asignación y la gestión eficiente de los recursos insulares, promoviendo la organización eficaz del trabajo para evitar la duplicidad de esfuerzos.
3. Actuar con perspectiva de género e intervenir de manera integral e interdisciplinar.
4. Disponer de protocolos de actuación y coordinación homogéneos para los diferentes servicios y centros que integran la Red Canaria, a fin de garantizar la igualdad de trato y prestaciones de las personas usuarias de los mismos.

5. Garantizar que las actuaciones, servicios y centros cubran las necesidades de la población femenina insular, velando por la coordinación y la delimitación de competencias, así como la suficiencia y calidad en la dotación del personal, contemplando la configuración de equipos multidisciplinares y la dotación de las infraestructuras y equipamientos necesarios.
6. Los servicios y centros de la Red vinculados a este Convenio tendrán como destinatarias a las mujeres y personas de ellas dependientes en los términos previstos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
7. Facilitar la accesibilidad de las mujeres usuarias de los servicios y centros, favoreciendo la eliminación de las barreras físicas y adoptando las medidas de seguridad oportunas.
8. Favorecer una colaboración y coordinación permanente entre los/as profesionales y los recursos vinculados a la violencia de género, en virtud del principio de transversalidad aplicable a las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (servicios y centros que integran la Red, ayuntamientos, sistema general de servicios sociales, de salud, justicia y empleo), haciendo especial hincapié en el desarrollo de procedimientos de actuación en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género y mujeres en especiales situaciones de vulnerabilidad.
9. Evitar el desarraigo familiar innecesario cuando la ausencia de riesgo para la mujer y personas que de ella dependen así lo permita.
10. No será objeto de este Convenio la realización de programas o acciones dirigidas a la reinserción de maltratadores, mediación familiar y terapia de pareja, por lo que no se podrán destinar recursos económicos previstos en el mismo para atender dicha finalidad.
11. Dotar al Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas, a los Centros de Atención Inmediata y a las Casas de Acogida del personal suficiente que permita cubrir el servicio durante las 24 horas del día. Específicamente, respecto al D.E.M.A., el número mínimo de profesionales no puede ser inferior a dos, sin perjuicio de que, cuando el volumen de la demanda, el porcentaje de población femenina, la particular orografía del territorio u otras circunstancias así lo aconsejen, se deberá disponer de más de una persona de guardia simultáneamente.
12. Establecer condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en cualquiera de las actuaciones que se ejecuten al amparo del convenio, que garanticen el cumplimiento de la normativa laboral y estatutaria vigente, así como la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
13. El personal adscrito a los servicios y centros ha de tener la formación y sensibilización adecuadas en la materia (violencia contra las mujeres, género e igualdad, así como aquellas habilidades requeridas para el desempeño del puesto), para garantizar la prestación de un servicio de calidad a las mujeres víctimas de violencia y las personas de ellas dependientes. A tal efecto, se garantizará la formación específica de las personas que desarrollan su labor profesional en las actuaciones, servicios y centros afectados por este Convenio.
14. Garantizar la adecuación y homogeneización entre titulaciones y/o niveles formativos y categorías profesionales y puestos de trabajo por las que se contrata a las personas que desarrollan su labor profesional en el marco de este Convenio, promoviendo, en la medida de lo

posible y según el puesto a desempeñar, la contratación de personal universitario en las distintas ramas sociales (jurídica, educativa, psicológica, social, etc.).

15. El personal que trabaje en cualesquiera de las actuaciones, servicios y centros objeto de este Convenio, no tendrá ninguna relación por cuenta y bajo la dependencia del Instituto Canario de Igualdad, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente, en especial, en el Estatuto de los Trabajadores, y así se hará constar expresamente en cualquier documento que se suscriba por parte del Cabildo de Lanzarote.
16. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas usuarias, con especial observancia del derecho a la intimidad, para lo cual, se asegurará que los servicios se presten en las condiciones de confidencialidad pertinentes.
17. Garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas usuarias, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
18. Disponer de instrumentos sistematizados que permitan conocer y valorar la satisfacción de las personas usuarias de los servicios, centros y recursos que integran la Red, así como de los y las participantes en actividades de prevención y/o formación.
19. Realizar un seguimiento de las acciones que se ejecuten al amparo del convenio.
20. Colaborar en el desarrollo de las funciones del Punto de Coordinación para las Órdenes de Protección de las mujeres de la isla, en los términos que se acuerden en la comisión paritaria del convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES.-

El Instituto Canario de Igualdad se obliga a:

- § Financiar el objeto del convenio en la cuantía y condiciones establecidas.
- § Coordinar, a nivel regional, las actuaciones, servicios y centros.
- § Colaborar con el Cabildo Insular de Lanzarote en la planificación y el seguimiento de las actuaciones objeto de este Convenio.
- § Ejercer la alta inspección sobre los mismos.
- § Colaborar con el Cabildo Insular de Lanzarote en el diseño y la elaboración de los instrumentos generales de gestión, registro, compilación y explotación (modelos de informes, documentos, normativa de régimen interno de los centros, protocolos de actuación, etc.).
- § Establecer el modelo de plan anual, informes y memorias, en consenso con el Cabildo Insular de Lanzarote.
- § Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las actuaciones, servicios y centros que desarrollarán el sistema social para la prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género.
- § Hacer constar en cuanta publicidad y difusión se realice, a través de cualquier medio, ya sea

impreso, gráfico, audiovisual u otros que se trata de una actividad cofinanciada por el Cabildo Insular de Lanzarote, haciendo constar su anagrama en cualquier material impreso que se elabore.

El Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a:

- § Financiar el objeto del convenio en la cuantía y condiciones establecidas.
- § Justificar documentalmente el destino y los importes de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.
- § Elaborar una memoria anual de gestión y evaluación de los servicios, centros y actividades previstas y desarrolladas en dicho periodo, conforme a los modelos que para tal fin se establezcan.
- § Planificar, coordinar y supervisar las actuaciones, servicios y centros objeto de este convenio, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y de la planificación general.
- § Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las actuaciones, servicios y centros que desarrollarán el sistema social para la prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género.
- § Prestar y gestionar los servicios y centros dependientes del Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por la Corporación Insular, en régimen de colaboración.
- § Invitar al Instituto Canario de Igualdad a participar en los procesos de selección del personal a contratar para el desarrollo de las actuaciones, servicios y centros objeto del Convenio.
- § Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las condiciones de prestación de los servicios y centros en el supuesto de que los mismos no se gestionen directamente por el Cabildo, que deberán respetar las condiciones previstas en el convenio.
- § Utilizar los instrumentos generales de gestión (modelos, documentos, protocolos) propuestos, consensuados y facilitados por el Instituto Canario de Igualdad.
- § Hacer constar en cuanta publicidad y difusión se realice, a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros que se trata de una actividad cofinanciada por el Instituto Canario de Igualdad, en los términos previstos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad Corporativa del Gobierno de Canarias.

QUINTA.- COMISIÓN PARITARIA.-

Al amparo de este Convenio se creará una Comisión Paritaria formada por tres (3) representantes del Instituto Canario de Igualdad y tres (3) del Cabildo Insular Lanzarote, con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del presente convenio, así como formular y aprobar propuestas de funcionamiento del Sistema Social de Prevención y Protección Integral de las víctimas de la violencia de género en la isla de Lanzarote.

La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del convenio y se reunirá como mínimo una vez al año; correspondiéndole la convocatoria de la misma a cualquiera de las partes,

con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de su celebración.

Concretamente, corresponderá a la Comisión Paritaria las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar propuestas de acciones concretas a desarrollar para cada uno de los ejercicios económicos en el marco del objeto del Convenio.
- b) Formular y aprobar propuestas de acciones y estrategias destinadas a prevenir situaciones de violencia de género desde el ámbito social.
- c) Elaborar y aprobar propuestas de gestión y sistematización de la información sobre la violencia de género mediante sistemas comunes para la gestión, el registro, la compilación y explotación de los datos.
- d) Aprobar los procedimientos de actuación coordinada, los protocolos de colaboración y demás herramientas y modelos de documentación que se acuerden incorporar como instrumentos comunes de uso y obligado cumplimiento por los programas, prestaciones, servicios y centros vinculados a este convenio de colaboración
- e) Analizar la gestión, el número, modalidad y localización territorial de las actuaciones, servicios y centros, a los efectos de velar por una adecuada adaptación a las necesidades insulares y demanda existente.
- f) Conocer de las actuaciones realizadas por el Cabildo Insular de Lanzarote al amparo de lo previsto en este Convenio.
- g) Informar, con carácter previo, los documentos que pretenda suscribir el Cabildo (convenios, pliegos de cláusulas administrativas particulares, contratos administrativos, etc.), en el supuesto de que encomiende la gestión total o parcial de los servicios y centros a una entidad distinta a la Corporación Insular.
- h) Elaborar y aprobar el contenido del programa de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a los distintos servicios y centros, así como establecer el calendario para su ejecución.
- i) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del convenio.
- j) Cualquiera otra que las partes firmantes de común acuerdo le encomienden.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.-

El desarrollo de las actuaciones previstas en el Convenio serán financiadas, durante el plazo de vigencia pactado, entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Instituto Canario de Igualdad, y el Cabildo Insular de Lanzarote, por un total de 759,063,98 euros, de los cuales, 379.531,99 euros serán aportados por el Instituto Canario de Igualdad y 379,531,99 euros por el Cabildo Insular de Lanzarote.

A tal efecto, el Instituto Canario de Igualdad se obliga a transferir, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Cabildo Insular la cantidad anteriormente reseñada con cargo a la partida presupuestaria “48 01 323B 460.00 PROYECTO 234A4502 Red Canaria de Servicios y Centros para la atención a situaciones de violencia de género” del presupuesto del Organismo.

Asimismo, el Cabildo Insular de Lanzarote hará efectiva su participación en la financiación convenida con cargo a la partida presupuestaria 230.22699.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.-

El convenio tendrá una vigencia durante el periodo comprendido entre la firma del mismo y el 31 de diciembre de 2011 (ambos inclusive). No obstante, y a efectos de financiación y justificación, la aportación dineraria que se realice abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

En caso de que las partes firmantes, de mutuo acuerdo, introdujeran alguna modificación particular al contenido del convenio, se suscribirá la correspondiente addenda al mismo.

OCTAVA.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de sus partes firmantes, en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las cláusulas del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.
- Por razones de interés público, a juicio de cualesquiera de las partes firmantes del Convenio.

En caso de incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse sin esperar a su vencimiento.

El incumplimiento, por parte del Instituto Canario de Igualdad, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, determinará, para éste, la obligación de restituir, al aquél Organismo Autónomo, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.-SUJECCIÓN.-

Ambas partes quedan expresamente sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Convenio y a cuantas addendas puedan incorporarse de mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, el presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como señala el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el

presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, JUVENTUD Y VIVIENDA,

POR EL CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE,

Fdo.: Inés Nieves Rojas de León

Fdo.: Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez

CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Fdo.: Isabel de Luis Lorenzo”

ANEXO I DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ISLA DE LANZAROTE PARA EL AÑO 2011.

RED INSULAR DE SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SERVICIOS Y CENTROS (denominación)	TIPOLOGÍA[1]	COBERTURA[2]	GESTIÓN (directa o indirecta) [3]
Un Centro de Igualdad y Atención a la Mujer del Área de Bienestar Social	Centros especializados de información, atención, asesoramiento e intervención integral	Insular	directa
Un Centro de Acogida Inmediata	Centros de acogida Inmediata	Insular	directa
Una Casa de Acogida	Casas de Acogida	Insular	directa
Dispositivo de Emargencia de Mujeres Agredidas Atención Inmediata	Asistencial	Insular	directa

[1] Centros especializados de información, atención, asesoramiento e intervención integral.

Centros de acogida Inmediata.

Casas de Acogida.

Pisos Tutelados.

[2] Regional, insular, comarcal o municipal.

[3] En el caso de gestión indirecta, especificar la Entidad con la que se firma el convenio o se contrata la prestación del servicio o gestión del centro.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como anexo a la presente acta “CD” conteniendo la grabación íntegra de la misma en formato “compresión MP3”, fechada, sellada y firmada por el Secretario de la Corporación.”

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 10:30 horas, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente minuta, extendida en este folio y los diecisiete anteriores válidos solamente por su anverso, es fiel copia del original obrante en las dependencias a mi cargo.

Arrecife, a 30 de noviembre de 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Francisco Perdomo de Quintana